

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 2013 - 00334
PROCESO: LABORAL
DEMANDANTE: LENY ANTONIO VILLA OTERO
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: RECHAZA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 206

El señor LENY ANTONIO VILLA OTERO actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda en contra de LA NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Mediante auto del once (11) de febrero de dos mil trece (2013) (Fls. 25 del expediente), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento un requisito formal, el cual consistía en aclarar la estimación razonada de la cuantía.

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no subsanó el requisito exigido.

CONSIDERACIONES:

1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

2- El artículo 170 del CPACA, establece: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrían sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda*". (Subrayas fuera del texto).

3- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento del requisito formal exigido.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica
en estados de fecha 07 de
mayo de 2013
Secretaria Judicial:

**NATALIA ZULUAGA
JARAMILLO**

n.z

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 2013 - 00334
PROCESO: LABORAL
DEMANDANTE: LENY ANTONIO VILLA OTERO
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: RECHAZA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 206

El señor LENY ANTONIO VILLA OTERO actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda en contra de LA NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Mediante auto del once (11) de febrero de dos mil trece (2013) (Fls. 25 del expediente), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento un requisito formal, el cual consistía en aclarar la estimación razonada de la cuantía.

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no subsanó el requisito exigido.

CONSIDERACIONES:

1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

2- El artículo 170 del CPACA, establece: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrían sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda*". (Subrayas fuera del texto).

3- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento del requisito formal exigido.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica
en estados de fecha 07 de
mayo de 2013
Secretaria Judicial:

**NATALIA ZULUAGA
JARAMILLO**

n.z